



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BALANCÁN, TABASCO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos

ACUERDO NUM: **PMB/UT/SAIP/030/2016**

Solicitante: **Jesus Romero Adrian**

FOLIO INFOMEX: 00275217

CUENTA: Atento a lo requerido mediante el Sistema Electrónico Infomex-Tabasco, el día **24 de febrero de dos mil diecisiete**, la persona que se hace llamar **Jesus Romero Adrian** presentó solicitud de información con número de folio **00275217**. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Título Segundo Capítulo IV y Título Séptimo Capítulo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco.

----- Conste-----

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO. A 21 DE MARZO DE 2017.

Vistos. La cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 7, 9, 10, 121 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111, 50 fracciones III y XI, 129, 131 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco; se acuerda:

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo a **Jesus Romero Adrian** presentando solicitud de acceso a información pública, bajo el siguiente tenor:

***"Solicito el dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presento el municipio reclamando cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva Jose Nazur ejecutada en el 2015.."* (Sic)**

SEGUNDO. Con fundamento legal en los artículos 11, 50 fracción III, 121, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia, es competente para tramitar y resolver la solicitud en cuestión.

TERCERO. En atención a la información solicitada por **Jesus Romero Adrian, el 21 de marzo de dos mil diecisiete**, se tuvo por recibido por la Directora de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, quien de conformidad con lo establecido en los artículos 48 fracciones II y VI, 121 fracciones VI, VII, VIII, X y, 143 de la Ley



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BALANCÁN, TABASCO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remite a ésta Unidad Resolución fundada y motivada del Expediente de Reserva No. **HACB/SCT/004/2017** en la que se CONFIRMA la clasificación como reservado *el dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presento el municipio reclamando cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva Jose Nazur ejecutada en el 2015*", en relación a la información solicitada a través del folio Infomex-Tabasco **00275217**, en virtud de haberse actuado conforme lo disponen los artículos en mención y según los considerandos y razonamientos expuestos en dicho fallo. En consecuencia, esta Unidad tiene a bien comunicar al solicitante la presente clasificación de la información que nos ocupa, en su modalidad de reservada conforme lo dispone el artículo 50 fracciones III, VII, VIII y XVII, así como lo previsto en el Capítulo II del Título Sexto de la Ley en la materia.

CUARTO. Atento a lo dispuesto en los artículos 50 fracción III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese el presente proveído a través del Sistema Electrónico de Uso Remoto Infomex-Tabasco, conforme lo prescribe el artículo 39 fracción II del Reglamento de la Ley en la materia.

QUINTO. Hágase del conocimiento al solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 148, 149, 150, 151 y 152 así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer RECURSO DE REVISIÓN, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, y puede proceder contra de la clasificación de la información, la declaración de inexistencia de información, la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

SEXTO. Notifíquese y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.

SÉPTIMO. Cúmplase.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BALANCÁN, TABASCO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos"

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO ING. JOEL CARCAMO LANDERO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN,
TABASCO. DOY FE.**

"Resolución sin firma autógrafa de conformidad con el acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, gestionadas a través del sistema INFOMEX-TABASCO, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 8 de septiembre de 2010, a través del suplemento 7096 b".



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de Comité No. HACB/SCT/004/2017

Balancán, Tabasco. A diecisiete de marzo de dos mil diecisiete. Acuerdo de Reserva del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

VISTOS. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación de los expedientes **PMB/UT/SAIP/029/2017** y **PMB/UT/SAIP/030/2017** con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha **veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete**, la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, recibió a través del Sistema INFOMEX, las siguientes solicitudes, consistente en:

00275017: *"Solicito el expediente, dictamen del peritaje realizado a la unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por causas de fuerzas del aire o naturaleza que se presentó el 30 de mayo 2016. Anexa anexar contrato, póliza, orden de pago, así como proceso el proceso de contratación y adjudicación.*

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: *En caso de no aceptar la plataforma toda la documentación. Favor de publicar en su página web y darme su liga electrónica". Sic*

00275217: *Solicito el dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presentó el municipio reclamando cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva Jose Nazur ejecutada en el 2015". Sic*

SEGUNDO. Con fecha **veinticuatro de febrero del presente año**, la Unidad de Transparencia giró los oficios: **PMB/UT/SAIP/029/2017** a la Dirección de Contraloría Municipal y **PMB/UT/SAIP/030/2017** a la Dirección de Finanzas de este Ayuntamiento, solicitando la información referida a los numerales que anteceden.

TERCERO. Con fecha **09 de marzo de dos mil diecisiete**, la Lic. Jessica del Carmen Dehesa Díaz, Directora de Finanzas y con fecha **10 de marzo de dos mil diecisiete** el Lic. Sergio Enrique Alfaro Gordillo, Contralor Municipal, quienes a la vez forman parte del Comité de Transparencia ponen a consideración de este Comité, los expedientes: **PMB/UT/SAIP/029/2017** y **PMB/UT/SAIP/030/2017**, así como la solicitud de reserva de información, relacionada con los folios **00275017** y **00275217**, señalando que forman parte de un proceso deliberativo que aún no se ha resuelto.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

SEGUNDO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala en los artículos siguientes:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

... VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;...”

TERCERO. Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por el Contralor Municipal y la Directora de Finanzas de este Sujeto Obligado, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de **reservada**, la información descrita en las solicitudes con folios: **00275017** radicada en el expediente número **PMB/UT/SAIP/029/2017** y **00275217** en el expediente **PMB/UT/SAIP/030/2017** del índice de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

El principio de proteger información que Obstruya la prevención o persecución de los delitos; así como aquella que Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada y a su vez obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa y afecte los derechos del debido proceso documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa; por lo que dicha información debe ser reservada tal como lo establece la misma ley de la materia, como en este caso acontece con la información que nos ocupa.

Es así, que el hecho de revelar información como lo es la referente al dictamen respecto a la obra de la unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015, así como el dictamen de peritaje realizado a la obra antes mencionada, hace vulnerable y puede obstruir un proceso administrativo que se encuentra actualmente en curso, toda vez que los mencionados documentos son parte de ese proceso deliberativo que no ha concluido, máxime que dichos documentos contienen opiniones y puntos de vista que serán vitales para deliberar y adoptar en su momento una decisión definitiva, por lo que entregarlos en este momento afectaría seriamente el debido proceso, además de que iría en contra de una disposición expresa de una ley.

En virtud de lo anterior, la información referente al dictamen respecto a la obra de la unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015, así como el dictamen de peritaje realizado a la obra antes mencionada, son parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa establecidos como tales en la Ley en la materia y en su Reglamento, debe ser



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

reservada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 121 fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **Información que se reserva:** Dictamen de peritaje realizado a la Unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por fuerzas del aire o naturaleza que se presentó en el 2016 y el dictamen o respuesta de la afianzadora referente a cumplimiento y vicios ocultos de la obra Unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015.
- **Plazo de reserva:** 5 años.
- **Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** Lic. Jessica del Carmen Dehesa Díaz, Directora de Finanzas y Lic. Sergio Enrique Alfaro Gordillo, Contralor Municipal, respectivamente.
- **Parte o partes del documento que se reservan:** Dictamen de peritaje realizado a la Unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por fuerzas del aire o naturaleza que se presentó en el 2016 y el dictamen o respuesta de la afianzadora referente a cumplimiento y vicios ocultos de la obra Unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015.
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos de la Dirección De Finanzas y Contraloría Municipal respectivamente, de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 3 fracciones IX, XVI y XXVI y 121 fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además, en autos se acredita la prueba de daño que al efecto prevén los artículos 109, 111, 112, y 122 de la Ley que se invoca.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información causarfa al interés jurídico tutelado por el artículo 112 de la citada Ley, es de precisar lo siguiente en cuanto a:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de Perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño Presente: Se origina por el hecho de que revelar información como son el Dictamen de peritaje realizado a la Unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por fuerzas del aire o naturaleza que se presentó en el 2016 y el dictamen o respuesta de la afianzadora referente a cumplimiento y vicios ocultos de la obra Unidad deportiva José Nazur ejecutada



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

en el 2015, hace vulnerable y puede obstruir un proceso administrativo que se encuentra actualmente en curso, toda vez que los mencionados documentos son parte de ese proceso deliberativo que no ha concluido, máxime que dichos documentos contienen opiniones y puntos de vista que serán vitales para deliberar y adoptar en su momento una decisión definitiva, por lo que entregarlos en este momento afectaría seriamente el debido proceso, además de que iría en contra de una disposición expresa de una ley.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: Radica en la revelación de la información clasificada como reservada lo que puede generar riesgos y daños que son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un quebranto al proceso legal en curso, puesto que la publicación de la información que hoy se reserva, pondría al descubierto documentos que reflejan opiniones, anotaciones, conclusiones, y demás datos obtenidos por el perito y dadas por la afianzadora, lo que pondría un detrimento el proceso legal en comento.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Consiste que de proporcionar la información provocaría quebrantamiento a las investigaciones del proceso de la que forman parte el dictamen pericial en base a la obra realizada en la unidad deportiva en el año 2015, por los motivos expuestos en los párrafos que anteceden.

En virtud de todo lo expuesto en los considerandos Primero, Segundo y Tercero, del estudio y análisis y circunstancias al caso que nos ocupa, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, **CONFIRMA** la reserva de información relacionada con el Dictamen de peritaje realizado a la Unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por fuerzas del aire o naturaleza que se presentó en el 2016 y el dictamen o respuesta de la afianzadora referente a cumplimiento y vicios ocultos de la obra Unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015, que forman parte de un proceso deliberativo que se encuentra en trámite; por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se clasifica como reservada, la información consistente en información que formen parte de procesos deliberativos tales como el Dictamen de peritaje realizado a la Unidad deportiva en la infraestructura que se dañó por fuerzas del aire o naturaleza que se





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

presentó en el 2016 y el dictamen o respuesta de la afianzadora referente a cumplimiento y vicios ocultos de la obra Unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015 y que forman parte de un proceso deliberativo que se encuentra en trámite.

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de 5 años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de la suscripción de este acuerdo y los responsables de su resguardo son la Lic. Jessica del Carmen Dehesa Díaz, Directora de Finanzas y Lic. Sergio Enrique Alfaro Gordillo, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inclúyase al índice de acuerdos de reserva y notifíquese al solicitante.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Ana Luisa León Ballina, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Sergio Enrique Alfaro Gordillo, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Jessica del Carmen Dehesa Díaz, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. ANA LUISA LEÓN BALLINA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**


**LIC. SERGIO ENRIQUE ALFARO GORDILLO
SECRETARIO.**


**LIC. JESSICA DEL CARMEN DEHESA DÍAZ
VOCAL**

Juntos por un Mejor Balancán



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
BALANCÁN, TABASCO
2016-2018

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
BALANCÁN, TABASCO
2016-2018
DIRECCION DE FINANZAS MPAL.**



| | |
|------------------|-------------------------|
| Número de Oficio | DFM/0213/2017 |
| Ramo: | ADMINISTRATIVO |
| Expediente: | UNIDAD DE TRANSPARENCIA |

Balancán, Tabasco, a 9 de Marzo del 2017.

ASUNTO: Respuesta a requerimiento de información.

**ING. JOEL CARCAMO LANDERO
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE.**

En atención a su oficio No. PMB/UT/SAIP/030/2017, de fecha 8 de Marzo del año en curso y conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, y en relación a la solicitud del C. Jesús Romero Adrián, el cual requiere la información siguiente:

| FOLIO | REQUERIMIENTO |
|-----------------|---|
| ai/00275217_030 | Solicito el dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presento el municipio reclamado cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015 |

| RESPUESTA |
|--|
| La información solicitada se encuentra bajo reserva por encontrarse en proceso judicial. |

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

**LIC. JESSICA DEL CARMEN DEHESA DIAZ
DIRECTORA DE FINANZAS MUNICIPAL.**

**DIRECCIÓN
DE FINANZAS**



C.c.p. Lic. Mario Eugenio Bocanegra Ruiz.-Presidente Municipal Constitucional.- Para su Conocimiento
C.c.p. Lic. Sergio Enrique Alfaro Gordillo.-Contralor Municipal.- Para su Conocimiento
C.c.p. Archivo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
BALANCÁN, TABASCO

PRESIDENCIA MUNICIPAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Balancán, Tabasco; a 08 de Marzo del 2017.

Oficio No.: PMB/UT/SAIP/030/2017.

Asunto: Requerimiento de Información.

Lic. Jessica Del Carmen Dehesa Díaz

Directora de Finanzas

At'n: C. Carlos García Gonzales

Enlace de Transparencia

Presente.

En atención a la solicitud de información presentada por quien dice llamarse **Jesus Romero Adrian**, en la cual solicita información consistente en:

| FOLIO | REQUERIMIENTO |
|-----------------|---|
| ai_00275217_030 | Solicito el dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presento el municipio reclamando cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva jose Nazur ejecutada en el 2015. |

Con el fin de dar respuesta en términos de Ley a este requerimiento de información, con fundamento en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le solicito atentamente, haga llegar la información solicitada en un término no mayor a 4 días hábiles.

Dicha información se deberá entregar de forma electrónica, digitalizada o escaneada y resguardada en memoria USB o Disco de CD

Sin otro particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludos.

ATENTAMENTE

ING. JOEL CARCAMO LANDERO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A



COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA



C.c.p. Archivo



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **24/02/2017 12:21**

Número de Folio: **00275217**

Nombre o denominación social del solicitante: **Jesus Romero Adrian**

Información que requiere: **Solicito el dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presento el municipio reclamando cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva Jose Nazur ejecutada en el 2015.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **21/03/2017**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **06/03/2017**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **02/03/2017** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.